

INFORME SECRETARIAL. INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105032-2023-00073-00. Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, como quiera que el accionante allega incidente por desacato contra el fallo de tutela en segunda instancia de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
SECRETARIO**

AUTO-S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO. OFICIAR a la Señora Brigadier General **SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO**, como encargada de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y superior jerárquico de la Líder de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 1 – Bogotá de la Policía Nacional, a efectos a efectos de que requiera a sus subalternos para que se dé cumplimiento a la sentencia de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO. OFICIAR a la Señora Teniente Coronel **ANA MILENA MAZA SAMPER**, en calidad de Líder de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 1 – Bogotá de la Policía Nacional y superior jerárquico del Jefe Grupo Medico Laboral Bogotá de la Policía Nacional, a efectos a efectos de que requiera a sus subalternos para que se dé cumplimiento a la sentencia de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

TERCERO. REQUERIR al Señor Capitán **OSCAR ALEXANDER PRIETO CRUZ**, en calidad de Jefe Grupo Medico Laboral Bogotá de la Policía Nacional, a efectos de que informe si se dio cumplimiento a la sentencia de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023) proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, donde se dispuso: "1.1. **ORDENAR** a la Junta Médica Laboral del Grupo Médico Laboral Regional 1 de la Policía Nacional, efectuar una nueva valoración de las condiciones de salud del señor Edwin Fernando Serrato Valencia, teniendo en cuenta las patologías que indica no fueron tenidas en cuenta en la valoración realizada el 31 de agosto del 2021 y que plasma en su escrito de impugnación, las cuales se reproducen en esta providencia, para lo cual se concede el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente providencia. 1.2. **ORDENAR** al Jefe Grupo Médico Laboral Bogotá – Capitán Oscar Alexander Prieto Cruz o quien haga sus veces que, en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a contestar de fondo, de manera clara y congruente, la petición radicada por el actor en las dependencias de la Policía Nacional y que obra a folios 692 a 698 del archivo 08 del link contentivo del expediente digital de la presente acción."

CUARTO. CONCÉDASE a la requerida el término de **DOS (2) DÍAS** para obedecer lo dispuesto en esta providencia.

QUINTO. ADVIÉRTASE al Jefe Grupo Medico Laboral Bogotá de la Policía Nacional que si su intervención no es eficaz se **CONTINUARÁ** únicamente contra él, el incidente iniciado en su contra hasta la decisión final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.